



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito de seis de junio de dos mil once, recibido en esta Dirección General el siete siguiente, la empresa **Servicios y Sistemas de Cómputo e Internet, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. Ignacio Pérez Moya**, se inconformó contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la licitación pública internacional abierta **No. 41007001-008-11**, convocada por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, para la “**Adquisición de bienes, instalación y contratación del servicio de @ulas-HDT “Habilidades Digitales para Todos” en las aulas de primer grado de las escuelas telesecundarias, secundarias generales y técnicas del Estado de Guerrero**”.

SEGUNDO. En proveído 115.5.1183 de diez de junio de dos mil once (fojas 181 A 183), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconociendo la personalidad con la que se ostentó el **C. Ignacio Pérez Moya**, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada a la [REDACTED], para tales efectos.

Por otro lado, se requirió a la convocante informará: 1) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la adquisición de los bienes objeto de la licitación de mérito; 2) monto económico autorizado; 3) estado actual que guardaba el procedimiento de contratación de cuenta; y 4) manifestación respecto de la conveniencia de decretar la suspensión.

De igual forma, se corrió traslado a la convocante para rendir informe circunstanciado, acompañando toda la documentación vinculada con la licitación a estudio.

TERCERO. Por oficio No. 0000528 de quince de junio de dos mil once, recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente (fojas 189 y 190), la convocante rindió el informe a que alude segundo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, destacando que:

- a) Los recursos empleados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de mérito, son **federales**, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, destinados para cumplimentar el **“Programa Habilidades Digitales para Todos (PHDT)”**, conforme a las Reglas de Operación previstas en el **Acuerdo número 477 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Habilidades Digitales para Todos.**
- b) El techo presupuestal autorizado ascendió a **\$8'990,766.43 (ocho millones novecientos noventa mil setecientos sesenta y seis pesos 43/100 M.N.).**
- c) Que el fallo se dictó el trece de junio de dos mil once, y el contrato sería firmado el dieciséis siguiente.
- d) Respecto de la suspensión, adujo que de concederse la medida cautelar en cuestión, se afectaría el interés social del Estado de Guerrero en materia educativa, específicamente, el rubro relativo al desarrollo tecnológico.

CUARTO. Mediante proveído 115.5.1297, de veintidós de junio de dos mil once, al advertirse irregularidades manifiestas en el desarrollo de la licitación que nos ocupa, específicamente, por la reducción de plazos entre la convocatoria y el acto de presentación y apertura de ofertas, esta Unidad Administrativa, **determinó suspender oficiosamente los actos derivados de la misma** (fojas 225 a 234).

QUINTO. A través de oficio No. 0000574, de veintitrés de junio del año en curso (fojas 235 a 272), recibido en esta Dirección General el veinticuatro siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado, y remitió diversa documentación relativa a la licitación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 3 -

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.1309, de veintisiete de junio del presente año (fojas 273 a 275), al acreditarse que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa son federales, esta Unidad Administrativa se declaró legalmente competente para conocer de la presente inconformidad, consecuentemente se admitió a trámite.

Por otro lado, se tuvo a la convocante rindiendo el informe circunstanciado aludido en el resultando que antecede, y se puso a disposición del inconforme, para los efectos legales a que se refiere el numeral 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. En proveído 115.5.13995, de once de julio de dos mil once, se admitieron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos (fojas 266 y 267).

OCTAVO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintidós de agosto de dos mil once, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues

corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio número 0000528 de quince de junio de dos mil once (fojas 189 y 190), por el que el Director General de Adquisiciones y Servicios Generales de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, informó que los recursos económicos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de cuenta, son de origen federal, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, destinados para cumplimentar el **“Programa Habilidades Digitales para Todos (PHDT)”**, consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones derivada de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta.

En el caso, se tiene que dicho evento, tuvo verificativo el treinta y uno de mayo de dos mil once, tal como se desprende del acta respectiva, de ahí que, el plazo para inconformarse transcurrió del primero al ocho de junio de dos mil once, sin contar los días cuatro y cinco, del mismo mes y año, al ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el siete de junio de dos mil once, por lo tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede, el cual en lo conducente dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 5 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

[...]”

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la licitación pública internacional abierta **No. 41007001-008-11**, relativa a la **“Adquisición de bienes, instalación y contratación del servicio de @ulas-hdt “Habilidades Digitales para Todos” en las aulas de primer grado de las escuelas Telesecundarias, secundarias generales y técnicas del Estado de Guerrero”**; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones, sólo por quien hubiere manifestado su interés en participar en el procedimiento.

En este orden de ideas, se tiene que el escrito de interés para participar en la licitación que nos ocupa, fue dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y suscrito por el promovente de la inconformidad que nos ocupa, como consta en la foja 145 del expediente en que se actúa, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de

que el **C. Ignacio Pérez Moya**, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por la empresa **Servicios y Sistemas de Cómputo e Internet, S.A. de C.V.**, en términos de la copia cotejada por esta Dirección General con la certificada del instrumento notarial número 46,081, de trece de abril de dos mil siete, otorgado ante la fe del notario público 156 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 39 a 63 del expediente, por tanto, es incuestionable que cuenta con las facultades necesarias para promover la presente inconformidad y lo conducente es analizar el fondo.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1. El veintiséis de mayo de dos mil once, la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, a través de publicación el Diario Oficial de la Federación convocó a la licitación pública internacional abierta **No. 41007001-008-11**, relativa a la **“Adquisición de bienes, instalación y contratación del servicio de @ulas-hdt “Habilidades Digitales para Todos”, en las aulas de primer grado de las escuelas telesecundarias, secundarias generales y técnicas del Estado de Guerrero”** (foja 363 del anexo al expediente en que se actúa).

2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el treinta y uno de mayo de dos mil once, evento en el que la convocante realizó algunas precisiones respecto de la licitación a estudio y atendió los cuestionamientos de las empresas siguientes:

- ✓ Alef Soluciones Integrales S.C. de P. de R.L. de C.V.
- ✓ Vipitel, S. de R.L. de C.V.
- ✓ Servicios y Sistemas de Cómputo e Internet, S.A. de C.V.

3. El seis de junio de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, como se acredita con el acta levantada al efecto, haciendo constar la recepción de la propuesta siguiente (fojas 416 a 420 del anexo al expediente en que se actúa):

- ✓ Vipitel, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 7 -

4. Según el acuse de recibo número 0000010177 del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales *-compranet-*, el fallo se dictó el dieciséis de junio de dos mil once (fojas 594 a 596, de la carpeta de anexos), adjudicando las partidas 1 y 2 a la empresa **Vipitel, S. de R.L. de C.V.**, con un importe total de \$7'748,876.41 (siete millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.), antes del impuesto al valor agregado.

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta No. 41007001-008-11, se apegaron a la normativa de la materia.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce que la actuación de la convocante es ilegal, puesto que redujo, sin justificación alguna, los términos previstos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la junta de aclaraciones no se atendieron los cuestionamientos respectivos, aduciendo que:

A) Argumentos tendentes a sostener la ilegalidad de los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

1. Que la convocante en contravención a lo dispuesto por el numeral 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, redujo injustificadamente el plazo de veinte días naturales que debe prevalecer entre la publicación de la

convocatoria y el acto de presentación y apertura de ofertas; por ello, al reducir el plazo de 20 a 12 días, limita la libre concurrencia y competencia económica, vulnerando lo dispuesto por el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México.

2. Que la convocante no cuenta con la previa autorización de servidor público facultado para reducir el plazo; además de no establecer en la convocatoria tal reducción, transgrediendo el numeral 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Que es ilegal que la convocante esté solicitando el cumplimiento de normas internacionales, cuando existen normas emitidas por la COFETEL para dar cumplimiento a lo requerido en convocatoria, las que sí tienen carácter de obligatorio.

B) Argumentos contra la junta de aclaraciones.

4. Que durante la junta de aclaraciones la convocante se negó a atender correctamente sus manifestaciones contra la reducción del plazo, limitándose a referir que en el expediente de la licitación que nos ocupa se encuentra la justificación para ello.

5. Que la convocante transgredió el artículo 33 bis, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues el plazo entre la celebración de la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de ofertas fue únicamente de 5 días.

6. Que durante la celebración de la junta de aclaraciones sin justificación alguna, la convocante se negó a contemplar normas nacionales en lugar de las internacionales inicialmente plasmadas en la convocatoria.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta; esto es, de aquéllas que tengan relación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 9 -

entre sí y que aborden temas similares, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de rubro y texto siguientes:

***“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”¹*

Como se ve, los argumentos del inconforme, en síntesis, van encaminados a que esta unidad administrativa, decrete la nulidad total del procedimiento de contratación que nos ocupa, esencialmente por la ilegalidad existente en la reducción de plazos, específicamente el establecido entre la emisión de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de ofertas, motivos de disenso que son **fundados**, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

En primer término, se precisa que esta unidad administrativa se avocará al análisis de los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **A)**, es decir, todas aquellas manifestaciones del inconforme tendentes a tildar de ilegal la emisión de la convocatoria. Veamos:

El escrito de inconformidad se endereza en impugnar la convocatoria, en los términos precisados en los numerales 1 y 2, pues el promovente estima que es ilegal la reducción

¹ Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Octava Época, Julio 1991, Registro 222213.

del plazo establecido por la convocante, entre la publicación de la convocatoria y el acto presentación y apertura de ofertas.

Por ello, y previo al análisis de fondo, esta Unidad Administrativa, considera oportuno establecer que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su numeral 32, prevé la posibilidad de que las convocantes, para el caso de licitaciones públicas internacionales, como la que aquí nos ocupa, reduzcan los plazos entre la presentación y apertura de ofertas y la convocatoria; sin embargo, para que dicha reducción sea legal, la misma debe estar debidamente justificada, fundada y motivada, precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

[...]

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

[...]”

Precisado lo anterior, y en razón de ser el argumento total de la inconformidad, se transcriben los términos previstos por la convocatoria para la presentación de ofertas:

“CONVOCATORIA.

[...]

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. CALENDARIO DE ACTOS:

1.1.1. *Publicación de la convocatoria: del 26 de mayo del 2011. La entrega de la convocatoria se efectuará del 26 al 30 de mayo de 2011.*

1.1.2. *Junta de aclaraciones: el 31 de mayo de 2011 las 11:00 horas.*

1.1.3. *Acto de presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas: el 06 de junio de 2011 a las 12:00 horas.*

1.1.4. *Resultado de la evaluación técnica y económica y comunicación del fallo: el 13 de junio de 2011 a las 14:00 horas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 11 -

1.1.5. Firma de contrato: 16 de junio de 2011 a las 14:00 horas.

[...]"

Con lo anterior, se acredita que, tal como lo sostuvo el inconforme, la convocante redujo el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de ofertas, pues sólo mediaron once días naturales entre tales actos, y ello, infringe la normativa de la materia, en términos del numeral 42, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para sostener la postura, en primer término, se destaca que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general a través de **licitaciones públicas**, eventos en los que se presentan diversas proposiciones, las que pueden resultar solventes o no, ello con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a disponibilidad, precio, calidad, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior es así, por disposición expresa del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las licitaciones públicas, se conforman por diversos actos, a saber: la emisión de la convocatoria; juntas de aclaraciones; acto de presentación y apertura de ofertas; fallo y finalmente, de ser el caso, firma del contrato.

Sobre el particular, es importante destacar que en observancia a los principios que rigen los procedimientos de contratación; los términos y condiciones que las dependencias y entidades impongan en sus convocatorias, **no deben limitar la libre participación y concurrencia de los licitantes**, lo anterior es así, pues el numeral 29, fracción V, de la Ley de la materia así lo dispone.

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

dispone que cada evento concursal de los antes citados se efectúe en un determinado plazo y, por excepción, se permite reducirlos, tal como ya quedó transcrito en el numeral 32.

Así las cosas, entre los **requisitos** que debe contemplar la **convocatoria** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción III, inciso a), de su Reglamento, **es el señalamiento expreso de la reducción de plazos cuando así sea el caso.**

Aunado a lo anterior, por lo que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones tratándose de licitaciones internacionales, como ya se dijo y transcribió en el artículo 32 de la Ley de la materia, el plazo para su celebración no podrá ser inferior a **veinte días naturales**, contados a partir de la publicación de la convocatoria en –*compranet*–, y por lo que hace al plazo comprendido entre la presentación y apertura de ofertas y la emisión del fallo, deberá prevalecer como mínimo veinte días naturales, los que según la fracción III, del numeral 35 de la propia Ley de Adquisiciones, podrán prorrogarse por un término igual como máximo. Veamos:

*“**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

[...]

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

[...]”

Puntualizado lo anterior, las convocantes están obligadas a observar plazos para la emisión de todos los eventos que conforman las licitaciones en su totalidad, por lo que de ser el caso y se efectúe una reducción de plazos, ésta deberá hacerse en estricta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 13 -

observancia de las siguientes condiciones y exigencias siguientes:

- ✓ Documentar en el expediente administrativo de la licitación pública las razones acreditadas por las que se emite la reducción de plazos.
- ✓ Deberá contar con la autorización del área solicitante de los bienes o servicios, mediante servidor público facultado para ello.
- ✓ La convocatoria deberá señalar si el procedimiento se efectuará considerando una reducción de plazos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción II, inciso a) de su Reglamento.

Así las cosas, de la atenta revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el procedimiento licitatorio impugnado se efectuó con reducción de plazos, sin embargo, esa situación **no** fue indicada en la convocatoria del concurso número 41007001-008-11, puesto que tal como ya quedó transcrito, la convocante se limitó únicamente a señalar las fechas, más no, a referir puntualmente una reducción del plazo ni mucho menos una justificación para ello, lo que constituye inobservancia a lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción III, inciso a), de su Reglamento, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

[...]

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

[...]"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

[...]

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

a) *Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 32 de la Ley y 43 de este Reglamento;*

[...]"

En este orden de ideas, en el caso se tiene que la convocatoria se publicó el veintiséis de mayo de dos mil once (foja 363 del anexo al expediente), y en ella quedaron determinados los plazos para la celebración de los actos de la licitación pública internacional abierta número 41007001-008-11, siendo éstos los siguientes:

- **La junta de aclaraciones** se programó para el treinta y uno de mayo del año en curso;
- **El acto de presentación y apertura de propuestas** para el seis de junio de dos mil once.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 15 -

Como se ve, en el plazo entre la publicación de la convocatoria en *compranet* y el acto de presentación y apertura de propuestas, sólo existieron **once días**, y si bien la propia ley de la materia establece que se puede hacer una reducción de plazos a diez días –en el supuesto no concedido de que se haya considerado la reducción de plazos en convocatoria – de cualquier manera no se respetó el plazo mínimo que establece la Ley; consecuentemente, ese aspecto resulta violatorio de los artículos **29, fracción III, 32, 33 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción III, inciso a) de su Reglamento.

En ese tenor se determina que los argumentos en estudio resultan **fundados**, toda vez que de autos se advierte una reducción en los plazos, la que resulta ilegal pues no se encuentra indicada en la convocatoria, ni tampoco lo justificó la convocante, dejando a los participantes en total estado de indefensión, al no contar que los términos mínimos para confeccionar su oferta.

Finalmente, debe indicarse que dada la ilegalidad en la actuación de la convocante, esta unidad administrativa determina no entrar al estudio de los restantes motivos de inconformidad, plasmados en el apartado A, numeral 3 y apartado B, numerales 4, 5 y 6, al quedar demostrado que la **convocatoria no se apegó a derecho**, al haber reducido los plazos sin justificación alguna. Apoya lo anterior las siguientes jurisprudencias:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que

basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo². (Énfasis añadido)

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”³

No pasa inadvertido por esta resolutoria que la convocante al rendir su informe circunstanciado (fojas 235 a 272), pretendió demostrar que su actuación se ajustó a la normativa de la materia, al argumentar que:

“[...]

Considerando que la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP autorizó a partir del 01 de abril del 2009 la ejecución del recurso programado en las Actividades Estatales del Programa para el Fortalecimiento del Servicio de Educación Telesecundaria, y cuya aplicación tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. Sin embargo, se otorgó al estado una prórroga para ejercer dicho recurso, con fecha límite hasta el treinta de junio del presente año.

Por lo anterior y ante la proximidad en el vencimiento del tiempo estipulado por la SEP, se solicita iniciar el procedimiento para las adquisiciones requeridas por el Departamento de Telesecundaria adscrito a la Subsecretaría de Educación Básica de la SEG.

Caso contrario la SEP solicitará al Gobierno del Estado de Guerrero el reintegro de los recursos no ejercidos en el tiempo autorizado, y de ser así, la SEP ya no otorgará recursos para los años próximos, es decir, dejará fuera al estado del beneficio del proyecto HDT de manera definitiva.

[...]”

Sobre el particular, se determina por esta resolutoria que dichas manifestaciones no demuestran que su actuación se haya ajustado a lo dispuesto por los citados artículos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y

² Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

³ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre 2005.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 17 -

su Reglamento, conforme a los cuales, se reitera, si la reducción de los plazos en un procedimiento licitatorio como el que ahora se estudia, debe señalarse expresamente en la convocatoria y obrar la justificación para ello, hipótesis normativas que no fueron contempladas en la especie al tenor de los razonamientos antes expuestos.

Además, se destaca que jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”

Es igualmente aplicable, la Tesis que a la letra dice:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al

formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.”

Por todo lo hasta expuesto y al haberse desprendido de autos las irregularidades en las que incurrió la convocante en la confección de la convocatoria y junta de aclaraciones al haber reducido los plazos contenidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina con fundamento en lo dispuesto por el numeral 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **fundada** la inconformidad de cuenta.

OCTAVO. Por lo que hace a la empresa **Vipitel, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, se tienen que a pesar de haber sido debidamente notificada el treinta de junio de dos mil once (foja 285), en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna** por parte de la citada empresa para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Efectos y consecuencias de la nulidad. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 19 -

*realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, en relación con el diverso 74, fracción IV, de la ley en cita, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, decreta la **nulidad total** de la licitación pública internacional abierta número **41007001-008-11**.*

En efecto, **se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes a la citada licitación**, misma que fue impugnada ante esta Dirección General, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Si estima pertinente la convocante y de acuerdo a la subsistencia en las necesidades de adquirir el objeto de la licitación, deberá publicar una **nueva convocatoria, en la inteligencia que de llevarla a cabo con reducción de plazos; así lo debe establecer en la convocatoria**, conforme lo dispuesto en los artículos 29, 32, 35 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción III, inciso a), y 42, último párrafo de su Reglamento.
- 2) Celebrar, cuando menos, una junta de aclaraciones, misma que deberá apegarse a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley anteriormente invocada y 46 de su Reglamento.
- 3) Por lo que se refiere al contrato derivado del procedimiento licitatorio que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Se requiere a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO**

DEL ESTADO DE GUERRERO, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primera párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

DÉCIMO. Por lo que hace a la suspensión oficiosa que se decretó por proveído número 115.5.1297, de veintidós de junio de dos mil once, **la misma se deja sin efectos con la presente resolución.**

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **séptimo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Servicios y Sistemas de Cómputo e Internet, S.A. de C.V.** al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución; en consecuencia, **se decreta la NULIDAD TOTAL** de la licitación pública internacional abierta **41007001-008-11**.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **noveno** de la presente resolución

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 149/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Handwritten signature of Rogelio Aldaz Romero over a background of repeating text 'Versión Pública'.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Handwritten signature of Luis Miguel Domínguez López over a background of repeating text 'Versión Pública'.

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Handwritten signature of Diana Marcela Mazari Arellano over a background of repeating text 'Versión Pública'.

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: C. IGNACIO PÉREZ MOYA.- REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V. [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL DE VIPITEL, S. DE R.L. DE C.V. [Redacted]

C.P. ISMAEL SEGOVIA IRRA.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE GUERRERO. Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande, primer piso, René Suárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39075.

LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- CONTRALOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. Palacio de Gobierno, edificio norte, primer piso, René Suárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39075

ENT*